

CONVENIO N° 006-2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AUTÓNOMOS 4 DE JUNIO DE PANIFICADORES MANUALES ARTESANALES PRODUCTOS DE YUCA FRITAS DE LA VICTORIA - APAMARY Y LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AUTÓNOMOS 4 DE JUNIO DE PANIFICADORES MANUALES ARTESANALES PRODUCTOS DE YUCA FRITAS DE LA VICTORIA - APAMARY** con domicilio ubicado en Prolog. Huánuco N° 1348 – La Victoria, inscrita en la Partida Electrónica N° 11111276 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, debidamente representada por su Presidente, el señor FERMINA S. HUARINGA LLAULLIPOMA identificado con D.N.I. N° 07466034, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio en Av. Iquitos N° 500, distrito de La Victoria, debidamente representado por su Gerente Municipal, LUIS ALBERTO VEGA MARROQUIN, identificado con DNI N° 40397138, según facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023/MLV, modificada por Resoluciones de Alcaldía N° 145-2023/MLV y N° 215-2023/MLV, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N°073-2023/MLV de fecha 25 de julio de 2023, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación entre LA ASOCIACIÓN y LA MUNICIPALIDAD.

La **MUNICIPALIDAD**, se constituye como órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad de cumplimiento de sus fines. Mediante Ordenanza N° 035-MDLV de fecha 23 de noviembre de 1999 y sus modificatorias, crea la Zona de Reglamentación especial denominada "Damero de Gamarra" señalando que tendrá un uso predominantemente productivo, comercial y de servicios, que deberá ser regulado de manera exclusiva, a fin de facilitar su desarrollo y dar condiciones adecuadas al público. Asimismo, refiere que los servicios autorizados con anterioridad y que sean actividades comerciales taxativamente determinadas en dicha normativa, entre las cuales se encuentra la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, entre otras que complementen las actividades existentes, resultan pasibles de suscribir actos administrativos, entre ellos, convenios.

La Ordenanza N° 325/MLV que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización, establece los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulan su ejercicio dentro de la jurisdicción, propugnando que dicha actividad se realice en condiciones dignas por los comerciantes ambulantes, con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular e impulsando el proceso de formalización de dicha actividad económica.

La **ASOCIACIÓN** es una institución civil derecho peruano, cuya junta directiva se encuentra reconocida en la Partida Electrónica N°11111276 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

Así mismo, LA ASOCIACIÓN está conformada por personas dedicadas al ejercicio de actividades económicas en la vía pública. Dichas labores están sujetas a evaluación por parte de Subgerencia de Comercio Informal y Mercados – según lo establecido en el Artículo 37° de la Ordenanza N°325/MLV. Asimismo, LA ASOCIACIÓN manifiesta estar comprometida con los lineamientos y obligaciones a cumplir para el desarrollo de su actividad económica en armonía con el ornato y el desarrollo de la comunidad local.

Los gobiernos locales, conforme señalan las Leyes N°(s) 30198 y 30961, pueden suscribir Convenios de Cooperación con las asociaciones de expendedores de bebidas tradicionales en la

vía pública de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad, en armonía con las normas del cuidado del medioambiente y ornato de la ciudad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer la colaboración mutua entre LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN como aliados estratégicos, a fin de contribuir con la ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas en el distrito de La Victoria, que propugnen el ejercicio del comercio en la vía pública de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 325/MLV, como actividad de inclusión social y que atienda el estado de necesidad de personas que ejercen el comercio en la vía pública como única fuente de ingresos, asimismo, aúnen esfuerzos que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con la protección del medio ambiente y el ornato del distrito. Dicho desarrollo debe entenderse como el proceso de articulación y participación de la población y las instituciones que permitan alcanzar objetivos comunes y predeterminados para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad victoriana y cuyos resultados puedan ser evaluados de forma continua.

En dicho contexto se establecen lineamientos generales de colaboración entre las partes, que permitan desarrollar sus actividades a los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B del presente convenio, conforme al marco legal vigente del distrito y a lo previsto en el ANEXO A que también forma parte del presente convenio.

Adicionalmente, las partes reconocen que, en virtud de las normas legales vigentes al momento de su suscripción, el presente Convenio de Cooperación no tiene carácter de exclusividad en el desarrollo de la actividad de LA ASOCIACIÓN, pudiendo LA MUNICIPALIDAD suscribir convenios similares con otras organizaciones, según se sustenten en informes técnicos y estudios, en cada caso, por los órganos competentes de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

Son objetivos del presente Convenio de Cooperación:

1. Garantizar que los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B del presente convenio desarrollen su actividad en la vía pública de manera prudente, diligente y con observancia del marco legal vigente.
2. Aunar esfuerzos por parte de LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN a través de acciones que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad victoriana, en armonía con la protección de su medio ambiente y del ornato del distrito.
3. Reducir la informalidad, incentivando, asesorando y capacitando a los miembros de LA ASOCIACIÓN para que puedan tramitar sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad en la vía pública, conforme a la ordenanza que lo regule, y contribuyendo a su formalización.
4. Lograr que el comercio ambulatorio en la vía pública se realice en estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de defensa civil.
5. Promover a que LA ASOCIACIÓN en forma paulatina adquiera Módulos Ecológicos que serán utilizados en la vía pública, fabricados con materiales adecuados para evitar la contaminación ambiental y mantener en buen estado de conservación los insumos utilizados para la elaboración de las bebidas oriundas y tradicionales, con lo que se estaría incentivando propuestas de índole ambientalista, concientizando de esta manera a la población.

CLÁUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL

Se deja establecido que los miembros que conforman LA ASOCIACIÓN de acuerdo con el detalle del ANEXO B, no mantienen relación y/o vínculo laboral alguno con LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

Mediante el presente Convenio LA ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Coadyuvar al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y el ornato del distrito de La Victoria, para lo cual hará efectivo un aporte económico voluntario semanal de S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles) por el periodo de vigencia del convenio, en calidad de donación acordada por su organización de manera libre y sin y coacción alguna, a lo especificado en el ANEXO C.

Dicho aporte donativo será efectuado dentro de las 48 horas de generado un código de pago brindado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, abonándose en la caja de la MUNICIPALIDAD, según programación establecida en el Anexo C, que forma parte integrante del presente convenio.

2. Requerir a sus miembros de la organización tramiten obligatoriamente su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio de conformidad a lo previsto en la ordenanza que lo regule en el distrito, presentando todos los requisitos señalados en el TUPA y/o TUSNE de la Municipalidad de La Victoria

3. Gestionar la entrega de credenciales de identificación temporal a sus asociados detallados en el ANEXO B ante la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, que les permita instalarse en los espacios establecidos en el precitado anexo, por el término de vigencia del convenio. La ulterior obtención de su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio no afectará el término otorgado vía convenio, el cual prevalecerá.

4. Fomentar, promover, impulsar e incentivar que los miembros de LA ASOCIACIÓN detallados en el ANEXO B, cumplan con las disposiciones técnicas y administrativas precisadas en el ANEXO A y demás normas municipales vigentes.

5. Realizar capacitaciones, talleres y actividades de fortalecimiento de capacidades personales, medidas de prevención de accidentes, primeros auxilios, atención al cliente y otros afines a la actividad económica que realicen las personas indicadas en el ANEXO B.

6. Brindar orientación turística, seguridad y limpieza de la zona de trabajo del distrito de La Victoria, previa coordinación con las instancias municipales pertinentes.

7. Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación actualizada y vigente de los miembros habilitados por LA ASOCIACIÓN, que en el presente caso consta de 15 (quince) asociados según ANEXO B, que forma parte del presente Convenio.

8. Cumplir y respetar las demás disposiciones establecidas en el presente Convenio u otras que LA MUNICIPALIDAD impulse posteriormente, en el marco de la gestión del desarrollo económico local.

Los asociados que conforman LA ASOCIACIÓN deberán implementar actividades que contribuyan a mejorar el ornato y conservar el medio ambiente.

10. En caso de retiro de uno de los asociados señalados en el ANEXO B, LA ASOCIACIÓN podrá reemplazar por un nuevo asociado, no siendo causal de incumplimiento ni resolución del presente Convenio. LA ASOCIACIÓN deberá comunicar de inmediato a LA MUNICIPALIDAD el reemplazo de sus asociados.



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Prestar asesoría a los miembros de LA ASOCIACIÓN para el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el ANEXO A del presente convenio.
2. Verificar que los miembros de LA ASOCIACIÓN expresamente indicados en el ANEXO B del presente convenio, desarrollen de manera excepcional su actividad en las áreas de trabajo brindadas por el periodo del convenio
3. Diseñar e implementar en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, u otras áreas municipales de competencia, programas de capacitación que tengan por finalidad mejorar la calidad del servicio, fortalecimiento de capacidades laborales y atención al cliente por parte de los miembros de LA ASOCIACIÓN en el distrito de La Victoria.
4. Prestar orientación a los miembros de LA ASOCIACIÓN, para que puedan tramitar y obtener sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad, de acuerdo con lo previsto en la ordenanza distrital que lo regule, contribuyendo a la formalización del comercio ambulante en el corto plazo.
5. Hacer prevalecer el periodo de vigencia del convenio respecto al que se señale en la autorización municipal obtenida con posterioridad, tramitada de acuerdo al TUPA y/o TUSNE, en atención a la imposibilidad actual de poderse efectuar dicho trámite.
6. Supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio y sus anexos, así como también, erradicar a comerciantes ambulantes informales en forma permanente a través de las áreas respectivas; dicha supervisión también comprenderá la verificación.



CLÁUSULA SETIMA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o comprometer de cualquier forma el presente Convenio a favor de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del Convenio, las partes intervinientes designan como coordinadores institucionales:

Por LA MUNICIPALIDAD:

Representante Titular: Subgerente de Comercio Informal y Mercados.

Por LA ASOCIACIÓN:

Representante Titular: presidente de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

LA MUNICIPALIDAD velará, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados y de ser necesario con informe dirigido según los hechos que se susciten y estén relacionados a cada área municipal de competencia, el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos establecidos en el presente Convenio. Asimismo, dichas unidades orgánicas actuarán en el marco de las potestades conferidas por LA MUNICIPALIDAD.

En caso de incumplimiento por LA ASOCIACIÓN de las cláusulas establecidas en el presente Convenio y/o de lo señalado en los Anexos A, B y C; LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el convenio, de mantenerse la inobservancia no obstante habersele requerido su cumplimiento por escrito, mediante carta, en plazo perentorio.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la duración de un (01) año a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes establecen que frente a una duda o interpretación a los términos del convenio se acudirá al buen entendimiento de las partes, representados por los coordinadores institucionales, asimismo, toda controversia deberá ser resuelta de común acuerdo entre las partes. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las partes están en la facultad de resolver el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de una de las partes de los compromisos establecidos en el convenio y/o anexos, en cuyo caso la parte afectada deberá cursar una carta requiriendo el cumplimiento de la obligación, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario. De persistir tal circunstancia, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del Convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.
- d) Por disposición legal que imposibilite la ejecución del presente Convenio.

En todos los casos debe mediar previa comunicación con anterioridad no menor de diez (10) días calendarios.

Asimismo, en cualquiera de los casos previstos, las partes renuncian expresamente a cualquier pretensión de resarcimiento de índole económico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADENDAS

De común acuerdo, las partes podrán modificar las condiciones y anexos establecidos en el presente convenio mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENOVACIÓN

El Convenio podrá ser renovado siempre y cuando exista expreso y común acuerdo entre las partes, por lo que debe ser solicitado hasta con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de su vigencia, y se concretará mediante la suscripción de la adenda con aprobación del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIBRE DE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el convenio es de libre de adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA ASOCIACIÓN de acoger a nuevos socios, sin embargo, ello no obliga a LA MUNICIPALIDAD a aceptarlos durante la vigencia del Convenio ni en los próximos convenios de Cooperación o que sea motivo para el incremento de socios mediante adenda establecidos en el ANEXO B del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN

Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios en forma expresa y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, para todas las derivaciones y consecuencias de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS


Las partes señalan como sus domicilios, los que aparecen en la introducción del presente convenio, pudiendo variarlos, previo aviso dado a la otra parte por medio de carta notarial, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

- ANEXO A: REGLAS A CUMPLIR EN ATENCIÓN A LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS TRADICIONALES EN EL DAMERO DE GAMARRA.
- ANEXO B: LISTA DE MIEMBROS DE APAMARY.
- ANEXO C: CRONOGRAMA DE APORTES ECONOMICOS VOLUNTARIOS.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales, en el distrito de La Victoria, a los 24 días del mes de agosto del año 2023.


FERMINA S. HUARINGA LAULLIPOMA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE COMERCIANTES
AUTÓNOMOS GOLOSINEROS DE LA VICTORIA
- APAMARY


LUIS ALBERTO VEGA MARROQUIN
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

